



Constancia Secretarial 1. (09/10/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (11/10/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de octubre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Fijación de cuota alimentaria, custodia y visitas

Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006

860013110001 2023 00097 00

Mocoa, Putumayo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que las partes fueron notificadas en debida forma por la secretaria del despacho (A.005); al respecto, los señores Silvia Esmeralda Moreno Santacruz y Gerson Willinton Ortiz Martínez, guardaron silencio acerca del informe demanda; así las cosas, al encontrarse trabada la Litis, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 27 de febrero de 2024, a las 2:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Del informe del ICBF:

1.1.- Documentales:



Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación del informe – demanda.

2.- De oficio:

2.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores los señores Silvia Esmeralda Moreno Santacruz y Gerson Willinton Ortiz Martínez.

2.2.- Informes:

Se decreta como prueba de oficio, la presentación de informes por parte de la trabajadora social/psicóloga de este despacho, que se concretan en:

- Visita Sociofamiliar a los domicilios de los progenitores de Alison Daniela Ortiz Moreno, con el propósito de determinar si cumplen con las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de la menor.
- Informe psicológico de la menor, con el propósito de determinar su opinión frente al ejercicio de custodia y cuidado de sus progenitores.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 27 de febrero del 2024. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3a49892921d272816811746e8a131045d46667ebb24085a2aad22b72111b45**

Documento generado en 11/10/2023 08:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>